



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°514-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de setiembre de 2023.

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 01116-2023-OAJ-MPLC, de fecha 11 de setiembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2385-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 05 de setiembre de 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°1148-2023-GDEA-MPLC/OCHC, de fecha 04 de setiembre de 2023; el Informe N° 122-2023-GDEyA-PLC-MPLC, de fecha 01 de setiembre de 2023, del Residente de Obra, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 22 de agosto de 2023, se emite la Orden de Compra N° 2144-2023, derivada del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 021-2023-OEC-MPLC/LC-1, notificada en fecha 22/08/2023, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con la empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, por el monto de S/ 115,785.00 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, comprendidos a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Carta N°003BHCHC-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, con tramite documentario N° 22770, el representante de la Empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA – Blas Hipolito Chávez Carrión, solicita ampliación de plazo por 08 días calendario, a partir de la fecha de su vencimiento de la primera entrega de la Orden de Compra N° 2144, siendo el motivo principal el desabastecimiento de bolsas de cemento de la misma fábrica de la ciudad de Arequipa, ya que se encuentra sin materiales de insumos primordiales y las altas tasas de sus precios hizo que su producción tenga el declive, conforme lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de Contrataciones del Estado, procede el plaza en los siguientes casos: (...) b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, conforme establece el TUO de la Ley de Contrataciones, en su artículo 34°.- Modificaciones al contrato.- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que el numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, mediante Informe N° 122-2023-GDEyA-PLC-MPLC, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Residente de Obra Ing. José A. Carrión Durand, opina favorablemente respecto a la solicitud de ampliación de plazo, otorgándole el plazo de 08 días calendario al primer entregable de la Orden de Compra N° 2144-2023/SIE N° 021-2023-OEC-MPLC/LC-1, solicitada por el proveedor, en salvaguarda de los intereses de la ejecución del proyecto, así como contempla en el reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 140 – ampliación de plazo contractual.

Que, con Informe N° 2385-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por 08 días calendario, a la Orden de Compra N° 2144-2023, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2023-OEC-MPLC/LC-01 PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO TIPO IP, para el Proyecto (0075): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, en merito a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°514-2023-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N° 01116-2023-OAJ-MPLC, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la APROBACION de la solicitud de ampliación de plazo por 08 días calendario, a la primera entrega de la ORDEN DE COMPRA N° 2144-2023, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la adquisición de Cemento TIPO IP, para el Proyecto (0075) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un monto de S/ 115,785.00, con un plazo de ejecución comprendido entre las fechas del 23/08/2023 al 27/08/2023, en mérito al literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la APROBACION de la solicitud de ampliación de plazo por 08 días calendario, a la primera entrega de la ORDEN DE COMPRA N° 2144-2023, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la adquisición de Cemento TIPO IP, para el Proyecto (0075) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un monto de S/ 115,785.00, con un plazo de ejecución comprendido entre las fechas del 23/08/2023 al 27/08/2023, en mérito al literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GDE  
DAF  
UA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
JWLS/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
EDON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
DNI: 23994105  
GERENTE MUNICIPAL